

## BIBLIOGRAFIA

y viceversa, el carácter concreto de estas relaciones, y finalmente el orden de la comunidad con Dios.

La cuarta sección se pregunta por la «fundamentación de la moralidad humana». En tres capítulos establece el presupuesto de la fundamentación filosófica de la moralidad, la fundamentación del valor y su relación con lo santo, hablando de la actitud religiosa, de la autonomía moral y de la teonomía religiosa; y finalmente se expone la misma fundamentación de la norma moral como exigencia personal, una vez por la exigencia absoluta del bien, y otra vez por la obligación moral que radica en la personalidad absoluta.

La complejidad y la unidad científica del tratado, que aquí sólo se puede presentar, se caracterizan por un exhaustivo estudio de los problemas y una precisión máxima del lenguaje científico y del amplio aparato de referencias y de indicaciones de fuentes.

La indudable validez del planteamiento íntegro de este libro desde el punto de vista doctrinal y el rigor filosófico quedan intocados. La línea de la filosofía tradicional está perfectamente guardada y compaginada con amplia erudición en los sistemas que no concuerdan con la tradición de la filosofía cristiana. Afirmar que no es fácil de discernir si la postura radical de los enfoques del autor están en el orden de una «teoría» desinteresada y por lo tanto en una postura auténticamente filo-ética en el sentido original griego, o lo que si revela es una tendencia fuerte a recalcar la «humanitas», es decir, que tiene una filosofía interesada y por lo tanto apolo-gética. De todos modos este libro tiene la ventaja de estar en su enfoque, muy cerca de la tradición latina. Una razón más para estar agradecido a su publicación en castellano.

La presentación formal del libro tiene un inconveniente: la falta de un índice analítico, buen instrumento para el aprovechamiento científico de una obra de este tipo. Tal vez hubiera sido útil una pequeña nota sobre la persona y la autoridad del autor, como frecuentemente suelen añadir en traducciones en otros idiomas. No obstante ello, el público español debe estar agradecido por esta traducción.

KLAUS MARTIN BECKER

ALBERTO BERNÁRDEZ CANTÓN, *Las causas canónicas de separación conyugal*, intro-

ducción de José Maldonado, 1 vol. de XII y 721 págs., Editorial Tecnos, Madrid, 1961.

La presente obra viene a enriquecer la bibliografía canónica en una parte del Derecho matrimonial canónico que necesitaba verdaderamente un tratamiento monográfico, científico y completo. Es cierto que no han faltado algunos precedentes muy estimables, como la obra de Le Picard, mas o se hallan a gran distancia de tiempo, a veces no menor de treinta años, o son estudios parciales. Tampoco carecemos de trabajos muy amplios en tiempos recientes, pero su índole marcadamente práctica ha cortado toda posibilidad de vuelo científico.

El libro de Bernárdez sobre la separación conyugal, reuniendo las tres condiciones señaladas —monográfico, científico y completo—, será para el canonista un instrumento de indudable valor y de imprescindible consulta. En el tema de la separación de los cónyuges será necesario contar desde ahora con esta obra fundamental.

Presenta este libro una construcción sistemática de las causas de separación, con un cuerpo coherente de doctrina, que arranca del examen del complejo matrimonial («in facto esse») y, especialmente, de la comunidad conyugal. Esta construcción aparece tanto en lo que se refiere a la sistemática externa como al contenido doctrinal, pudiéndose resumir sus grandes líneas, del siguiente modo: El complejo matrimonial («in facto esse»), la comunidad de vida (cap. I), la separación conyugal, especialmente la distinción entre separación perpetua y separación temporal (capítulo II), el adulterio como causa de separación perpetua (caps. III y IV), cuestiones generales de la separación temporal (cap. V), causas específicas de esta última (caps. VI-XII), efectos canónicos de la separación (cap. XIII) y su eficacia civil (cap. XIV).

Toda la obra está escrita con un riguroso método jurídico, sin abordar nunca cuestiones morales —que con tanta frecuencia empañan la línea metódica de las obras de los canonistas—. Revela, además, en su autor una sólida y auténtica formación de jurista, que denota su paso por las Facultades de Derecho secular. Sobre este punto parece oportuno citar unas palabras del Prof. Maldonado en la introducción, que reflejan claramente el aspecto metodológico del libro: «Nada de ello (sus

características peculiares) hace que (el Derecho canónico) deje de ser Derecho. Un Derecho con una fisonomía específica muy acusada, por la cual resulta aún más atractivo su estudio para los juristas, pero Derecho al fin, conservando su propia naturaleza jurídica. Habrá, pues, que situarlo en el puesto especial que le corresponde dentro del conjunto de la ciencia jurídica, pero nunca sacarlo fuera de esta ciencia... La convivencia de civilistas y canonistas, juntos y con unos mismos medios de trabajo, aunque aplicados a realidades jurídicas distintas, que tan beneficiosa fue en las Universidades medievales para las dos ramas del 'utrumque ius', sigue produciendo las mismas benéficas consecuencias... Debe, pues, respetarse en la labor de los canonistas su material propio, pero ha de tratársele al modo de los juristas. Sin olvidar que ésta de juristas es una categoría común, por encima de canonistas y civilistas, y que abarca a las dos... Si se concibe así el método de trabajo de los canonistas, con este libro llega a manos del lector una verdadera muestra del mismo» (p. VIII s.).

No es posible, dada la extensión del libro, dar noticia de todos los temas tratados en él; nos limitaremos por tanto a hacer una breve referencia a algunos de ellos.

Es muy común entre los autores sistematizar el matrimonio, entendiendo que su esencia es el «ius in corpus», como vínculo jurídico primario que une a los cónyuges; a este «ius in corpus» esencial por lo menos en su forma de «ius radicale», se unen, constituyendo la integridad del matrimonio, los demás derechos y deberes mutuos, entre los que destaca el derecho a la comunidad de vida. La separación es posible, porque el derecho a la comunidad de vida pertenece a la integridad de la sociedad conyugal y, por lo tanto, puede perderse.

Sigue Bernárdez, sobre la posibilidad de la separación, la doctrina común, pero, en cambio, ofrece sobre los demás puntos anteriores, una reelaboración personal de gran interés. Observa este autor que analizando el complejo de la entidad jurídica matrimonial, se puede establecer la siguiente división tripartita: a) el vínculo, como elemento permanente e indefectible. b) Un *status*, o núcleo de derechos y obligaciones dimanantes de ese vínculo, al cual acompaña ordinariamente. Estos derechos y obligaciones se polarizan en torno a los fines del

matrimonio. El elemento teleológico de la institución determinará el sistema de vinculaciones jurídicas que la constituyen. c) La comunidad de vida conyugal como elemento integrante del matrimonio «in facto esse» y normal a lo largo de la existencia del matrimonio constituido. Esa comunidad es el ambiente propicio donde se cumplen esas obligaciones, se pretenden aquellos derechos y se realizan los fines del matrimonio. Esta construcción lleva lógicamente a distinguir —como ya lo hicieron algunos autores como Rosset, Billuart y Sánchez— entre el vínculo y el «ius in corpus» (p. 7 ss.).

Consideramos que esta construcción es sustancialmente cierta; como ya hemos tenido ocasión de poner de relieve en otros lugares, la identificación entre el vínculo y el «ius in corpus» ofrece grandes dificultades para una armonización lógica y coherente del Derecho matrimonial. Si los intentos anteriores de distinguir entre ambos no tuvieron el éxito apetecido, fue porque no llegaron a explicar de un modo claro el elemento especificante del vínculo matrimonial. A la afirmación de que el matrimonio es simplemente un vínculo, sin incluir un elemento caracterizador, podría contestársele que con ello se desdibuja totalmente la esencia del matrimonio, y que no explica cuál es la ilación entre el vínculo y los derechos conyugales. Esta dificultad queda salvada en la obra reseñada, al introducir correctamente los fines del matrimonio como elemento caracterizador y especificante del matrimonio. Quizás hubiese aclarado mejor esta cuestión, hablar de los fines, refiriéndolos de un modo más directo al vínculo —vínculo entre los cónyuges en orden a los fines matrimoniales— en lugar de hacerlo al tratar del *status*. De todas maneras, el pensamiento de Bernárdez queda suficientemente claro, y se evitan los defectos de que adolecía la distinción entre vínculo y «ius in corpus» en quienes la sostuvieron en épocas pasadas.

Hay, sin embargo, en la construcción de Bernárdez, un aspecto que, siendo perfectamente sostenible, nos convence menos. Para este autor, el «ius in corpus» es el objeto esencial del consentimiento matrimonial. El vínculo, en cambio, es un elemento institucional, no contractual, que el Derecho objetivo, en su aspecto de «ius cogens», hace surgir entre los contrayentes (p. 24).

En las páginas de este mismo fascículo sostenemos —y esperamos tener ocasión pa-

## BIBLIOGRAFIA

ra exponerlo más detalladamente—, que precisamente el contenido de la voluntad de los contrayentes que el Derecho considera suficiente para contraer matrimonio, es una voluntad de obligarse en orden a los fines típicos matrimoniales (c. 1082, § 1), es decir, la voluntad que recae sobre el vínculo matrimonial. De ser esto cierto, la construcción sistemática podría ser más completa, al enlazar directamente la esencia del matrimonio («in factio esse» (el vínculo) con el objeto del negocio jurídico matrimonial. El elemento institucional, que no sólo no negamos sino que afirmamos, se encuentra sobre todo en el «orden público», dentro del cual se desenvuelve la finalidad del matrimonio, y del que Bernárdez hace una brillante elaboración en el capítulo primero.

Frente a la opinión mantenida por diversos autores, según la cual la separación perpetua y la temporal se distinguen sólo cuantitativamente, sostiene Bernárdez que se trata de dos figuras distintas sustancialmente. La separación por adulterio se establece en cuanto se es cónyuge, mientras que la separación temporal se establece en cuanto se es persona. El adulterio infringe el contrato matrimonial por incumplimiento de las obligaciones contraídas. El contrato matrimonial, en efecto, es el acto de voluntad por el cual ambas partes dan y aceptan el derecho perpetuo y exclusivo sobre el cuerpo en orden a los actos que de suyo son aptos para engendrar prole. El cónyuge inocente que ha visto defraudado su derecho exclusivo al cuerpo del otro, no permanece obligado, toda vez que la otra parte ha incumplido su obligación. Relajada la obligación de prestar el débito, deja de tener consistencia la comunidad de vida. La separación temporal, en cambio, consiste simplemente en una medida que protege al cónyuge inocente por razón de una circunstancia peligrosa; es una protección a derechos fundamentales; el derecho a la vida, a la salud corporal, a la paz del espíritu. Su fundamento reside en que nadie está obligado a cumplir sus obligaciones, cuando concurre la imposibilidad moral o jurídica de hacerlo. La separación perpetua consiste en una relajación de obligaciones (cónyuge inocente) y pérdida de derechos (culpable); la temporal, en una simple suspensión (p. 90 ss.). Se palpan aquí los frutos de la sistematización elaborada en páginas anteriores, de la que es consecuencia la caracterización que se hace en esta obra de la separación perpetua

y la temporal. La idea de una diferenciación sustancial entre ambas es un indudable acierto, que en Bernárdez se asienta en sólidas bases, gracias a la distinción entre vínculo y «ius in corpus». En efecto, si se identifican ambos, no se ve claro cómo puede hablarse de pérdida del derecho al acto conyugal y de su persistencia como «ius radicale», sin identificar la pérdida con la suspensión. Ni es posible sostener que la separación perpetua se distingue sustancialmente de la temporal, sobre la base de la mera suspensión del «ius in corpus», porque ésta también existe en la separación temporal.

Destaca también la unificación genérica de las causas de separación temporal (p. 315 ss.). «El peligro de un mal grave y el temor quedan, pues, proyectados sobre toda causa de separación temporal, el peligro, como elemento objetivo, el temor como percepción subjetiva de ese peligro» (p. 324). Con estas palabras podría resumirse el pensamiento del autor acerca del género a que pertenecen las causas de separación temporal. Rechazando la tesis de la culpabilidad, Bernárdez se inclina decididamente por la de la peligrosidad, en lógica conexión con la distinta caracterización de la separación temporal y la perpetua. La posición adoptada por el catedrático de Barcelona es tanto más interesante, cuanto que los principios establecidos en el primer capítulo no son apriorísticos, ni por tanto se encajan forzosamente a los temas particulares, sino que en el desarrollo de cada tema se va notando que proceden de la observación atenta y razonada de estos últimos. Esto se nota claramente al establecer la aludida unificación genérica de las causas de separación temporal.

Como fruto de esta falta de apriorismo puede señalarse el hecho de que Bernárdez da autonomía propia al abandono malicioso (p. 545 ss.) negándole acertadamente el carácter de peligrosidad, a pesar de ser una causa de separación temporal, y de la opinión contraria sustentada por otros autores. Si se examina atentamente el camino seguido por este autor, se observa que el esquema sistemático en que se mueve, respecto a la clasificación de las causas que dan lugar a la separación, es el siguiente: la separación perpetua, que corresponde al canon 1129, las causas de separación temporal englobadas en un género —«haec alia que id genus»— tipificado por la peligrosidad (canon 1131), y el abandono ma-

licioso, causa de separación temporal autónoma y típica, que no figuraría materialmente en el Código, aunque estuviese admitida por la doctrina y la jurisprudencia. Esquema ciertamente nuevo e interesante. Estos elementos son además útiles para continuar el camino emprendido por el autor, para llegar a establecer que los principios en los que apoyar una visión unitaria de todas las causas de separación, como situaciones contrarias, en diverso grado, a los principios que informan el desenvolvimiento de la vida conyugal.

Otros puntos tocados por Bernárdez en su obra merecerían ser objeto de comentario; pero obligarían a extender mucho más esta reseña. Los temas que se han puesto de relieve son suficientes para mostrar el interés de este libro desde el punto de vista sistemático; no es menor el interés y valía de su contenido doctrinal.

JAVIER HERVADA

JOSÉ M. FERNÁNDEZ CATÓN, *Manifestaciones ascéticas en la Iglesia hispano-romana del siglo IV*, 1 vol. de 152 págs., Archivo histórico diocesano, León, 1962.

Precedido por un prólogo del Profesor De Palol en el que se anuncia un renacer de los estudios históricos sobre el primitivo Cristianismo al par que se perfila la personalidad científica del autor, en la actualidad Director del Archivo Histórico Diocesano de León, el presente estudio intenta «dar una visión de conjunto de los principales problemas que tuvo la Iglesia española del s. IV en su vida ascética y monacal» (p. 26).

En la introducción se pone de manifiesto la escasez de fuentes que se refieran al tema durante el período indicado. Tras haber consignado, haciendo algunas precisiones respecto a las mismas, las publicaciones de ámbito nacional que dicen relación con el tema, siguen unas páginas dedicadas a delimitar, en líneas generales, las características más acusadas del ascetismo, que, luego, serán examinadas con mayor minuciosidad a través de los distintos apartados en que la obra se divide.

La continencia clerical, en cuanto manifestación ascética, constituye el objeto del primer apartado. El autor, manteniendo su decisión de no utilizar otras fuentes que las nacionales localizadas cronológicamente en esta época, extrae sus conclusiones de las

normas emanadas al respecto por los Concilios de Elvira y primero de Toledo y de la carta dirigida por el Papa Siricio a Himerio de Tarragona. Con esta base deduce, procediendo al análisis de los textos, la existencia de reglas que prescriben la continencia de los clérigos de órdenes mayores y permiten el matrimonio a los menores. Resulta interesante el detallado estudio que realiza del canon 33 del Concilio de Elvira al tratar de fijar el alcance de la cláusula que con la fórmula *positis in ministerio* prohíbe, bajo pena de rigurosas sanciones, el uso del matrimonio *omnis clericis*. ¿Puede interpretarse como expresión del deseo de que la continencia sea observada de modo general entre los miembros del clero, o más bien se trataría de una reminiscencia de la Ley judaica, que ordenaba abstenerse de toda relación conyugal a los sacerdotes en los períodos en que se hallaban dedicados al servicio del Templo? La ambigüedad de los términos impide dar una solución exacta.

El cap. II se concreta a presentar otra de las manifestaciones ascéticas que alcanzan mayor relieve en la Iglesia hispano-romana, la virginidad. Son también los cánones conciliares quienes arrojan luz sobre este punto. Aparece una clara distinción cuyos efectos son innegables, aun en el plano jurídico: la existencia de vírgenes ligadas por un *factum virginitatis* cuya ruptura se castiga con rigor, siendo equiparada por algunos al adulterio. Una segunda categoría está representada por aquellas mujeres que, si bien practican y tienen la virginidad en la más alta estima, no han adquirido, sin embargo, ningún compromiso formal. Otras cuestiones conexas, como la posibilidad de una forma de vida comunitaria, relaciones entre vírgenes y ascetas e influencia del ascetismo sobre la aristocracia, son estudiadas en función de las diversas fuentes. La aportación significada por el descubrimiento, a fines del siglo pasado, del Itinerario de Eteria viene a confirmar, en gran parte, cuanto en este apartado se mantiene, por lo que el autor presenta con alguna amplitud su figura y obra.

El Rvdo. Fernández Catón dedica el capítulo III, de extensión notablemente superior a los demás, al tema del movimiento ascético priscilianista. Sistematizadas las fuentes con arreglo a su localización cronológica en relación con sus manifestaciones, netamente distinguibles en uno y otro período, expone los fundamentos de la doctrina ascético-moral priscilianista, la